



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/712/2019

Guadalajara, Jalisco, a 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 0321/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES.**

PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**




**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Número de recurso

321/2019

Nombre del sujeto obligado

Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

Fecha de presentación del recurso

11 de febrero de 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

10 de abril de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Por la negativa a proporcionar la información solicitada.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Dio respuesta en sentido negativo, conforme a lo establecido por el artículo 86, punto 1 fracción III y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales entregó información tal y como la genera y motivó y justificó que la información no se genera en la forma solicitada. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
No firma por
ausencia.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 321/2019
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2019 DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 08 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, y concluyó el día 04 cuatro de marzo de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción V toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión, tuvo lugar el día 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00651819, y de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

Estadísticas de personas fallecidas por consumo de alcohol 2016 a 2018. Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 08 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve en sentido negativo, a través de oficio IJCF/ut/154/2019, informando lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 321/2019

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2019 DIECINUEVE.



Según información proporcionada por el Laboratorio Químico mediante oficio IJCF/LQ/41/2019 de fecha 05 de febrero de 2019 indica que los exámenes de alcoholemias que se realizan a cadáveres, son solicitados por los Médicos Forenses como parte de dar cumplimiento a las solicitudes del Ministerio Público, en este laboratorio Químico únicamente nos hacen llevar un oficio en el cual nos solicitan el examen de alcoholemia junto con la muestra biológicas para el análisis correspondiente y la emisión del dictamen. Desconociendo si dicho resultado obtenido de la cuantificación de alcohol sea la causa de la muerte. Por las razones antes expuestas, en el laboratorio Químico no cuenta con registro estadístico de personas fallecidas por consumo de alcohol, esto es, porque este laboratorio no determina la causa de la muerte.

*En virtud de lo anteriormente expuesto, se le indica que su petición de información se resuelve en sentido **negativo**, conforme a lo establecido por el artículo 86, punto 1 fracción III y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (...)
... Sic.*

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve interpuso el presente medio de impugnación a través de correo electrónico dirigido a este Instituto, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

Solicito recurso de revisión a la respuesta anexa al presente de la cual se desprende el número de folio de mi solicitud.

Es evidente que el sujeto obligado cuenta con la información solicitada y de su propia respuesta lo deja en evidencia. Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 07 siete de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio IJCF/UT/278/2019 mediante el cual el sujeto obligado informó que realizó actos positivos, mediante los cuales amplió su respuesta inicial, proporcionando información relacionada con lo peticionado.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, una vez fenecido el término, la parte recurrente **fue omisa en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales entregó información relacionada con solicitado.**

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

Estadísticas de personas fallecidas por consumo de alcohol 2016 a 2018. Sic.

Por su parte, el sujeto obligado, a través de su respuesta inicial, informó que los exámenes de alcoholemias que se realizan a cadáveres, son solicitados por los Médicos Forenses como parte de dar cumplimiento a las solicitudes del Ministerio Público. Señaló que únicamente le hacen llegar al laboratorio químico un oficio a través del cual solicitan examen de alcoholemia junto con la muestra

RECURSO DE REVISIÓN: 321/2019
 SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2019 DIECINUEVE.



biológica para el análisis correspondiente y la emisión del dictamen, sin embargo se desconoce si dicho resultado obtenido de la cuantificación de alcohol sea la causa de muerte; motivo por el cual no se cuenta con un registro estadístico de personas fallecidas por consumo de alcohol, dado que no se determina la causa de muerte.

Luego entonces, derivado de la interposición del presente medio de impugnación, el sujeto obligado manifestó a través de su informe de ley, que realizó actos positivos, mediante los cuales requirió nuevamente a la Dirección del Servicio Médico Forense, quien informó que las necropsias realizadas por el personal médico del Servicio Médico Forense son complementadas, de ser necesario y posible, con estudios microscópicos (estudios histopatológicos y/o químico-toxicológicos) recabando por lo tanto las muestras biológicas o realizando los estudios especiales que a criterio de Médico Forense que practica la necropsia o a petición expresa del agente del Ministerio Público se decida.

Informó que las muestras señaladas en el párrafo que antecede, se envían al Laboratorio Químico para su análisis, pero su resultado no tiene injerencia en el dictamen de la necropsia.

Asimismo, señaló que el hecho de que la muerte de una persona haya ocurrido cuando ésta se encontraba bajo los influjos del alcohol o provocada por un consumo constante del mismo, no es factor a considerar para el estudio necrológico.

Sin embargo, en aras de la máxima transparencia, proporcionó varios listados que determinan la causa de muerte de las personas fallecidas que ingresaron al Servicio Médico Forense entre los años 2016 y 2018, clasificado por *tipo de muerte, sexo, y totales*, tal y como se observa a continuación:

NECROPSIAS 2016				
CLASIFICACION POR TIPO DE MUERTE				
TIPO DE MUERTE	SEXO		SEXO SIN DETERMINAR	TOTALES
	FEMENINO	MASCULINO		
ACCIDENTE	68	272	0	340
ATROPELLADO	72	286	0	358
CAIDA	41	225	0	266
CHOQUE	42	237	0	279
ENFERMEDAD	104	410	0	514
SE INVESTIGA	91	899	0	990
SE IGNORA	6	20	0	26
SUICIDIO	77	314	0	391
VOLCADURA	16	85	0	101
SUBTOTALS	528	2840	0	3368
TOTAL GENERAL				3368

NECROPSIAS 2017				
CLASIFICACION POR TIPO DE MUERTE				
TIPO DE MUERTE	SEXO		SEXO SIN DETERMINAR	TOTALES
	FEMENINO	MASCULINO		
ACCIDENTE	118	130	0	248
ATROPELLADO	51	270	0	321
CAIDA	62	213	0	275
CHOQUE	63	234	0	297
ENFERMEDAD	141	446	0	587
SE INVESTIGA	112	1134	0	1246
SE IGNORA	5	35	0	40
SUICIDIO	96	343	0	439
VOLCADURA	15	48	0	63
SUBTOTALS:	658	2875	0	3533
TOTAL GENERAL:				3533

Asimismo, proporcionó la siguiente liga electrónica: <http://cienciasforenses.jalisco.gob.mx/> informando que al ingresar al apartado de estadísticas (SISTEMA ESTADÍSTICO SOBRE AUTOPSIAS) se ofrecen diferentes filtros de búsqueda y a través de la cual se puede consultar el resultado de las alcoholémias realizadas entre los años 2016 y 2018.

RECURSO DE REVISIÓN: 321/2019
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2019 DIECINUEVE.



Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, una vez fenecido el término, la parte recurrente fue omisa en manifestarse por lo que se estima que se encuentra tácitamente conforme con la información que le fue proporcionada.

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado fundó, motivó y justificó la inexistencia de lo solicitado, aludiendo que si bien, se realizan diversas muestras biológicas o estudios especiales solicitados por el Médico Forense que practica la necropsia de los cuerpos, o a petición expresa del agente de Ministerio Público, los resultados de dichos estudios no tiene injerencia con el dictamen de la necropsia, es decir, que el hecho de que la muerte de una persona haya ocurrido mientras se encontraba bajo los efectos del alcohol, o provocada por un consumo constante del mismo, no es el factor que determina la causa de muerte.

En razón de lo anterior, se estima que el sujeto obligado fundó, motivó y justificó la inexistencia de la información solicitada, pronunciándose de manera categórica al respecto, y a su vez, en actos positivos entregó información directamente relacionada con lo petitionado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que de inicio, el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales entregó información directamente relacionada con lo petitionado, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

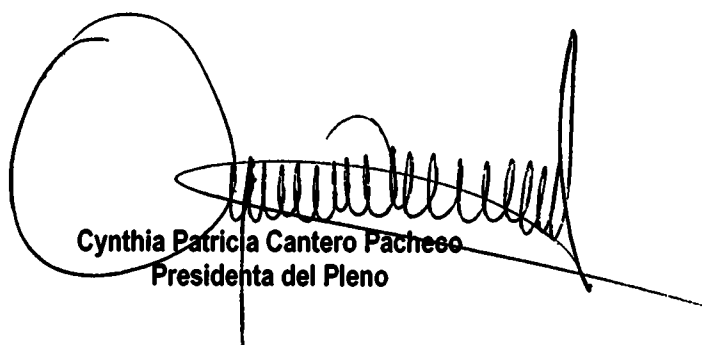
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RECURSO DE REVISIÓN: 321/2019
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2019 DIECINUEVE.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

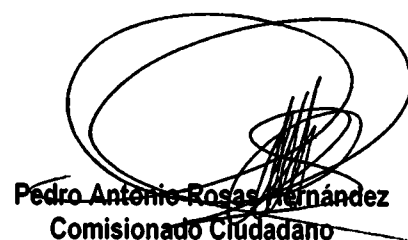
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos de los presentes, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano
(No firma por Ausencia)



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 321/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 10 diez del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.